

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

Anuncio

Doña Sagrario Fernández Ariza, Alcaldesa-Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga).

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga), en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2019, acordó modificar la Ordenanza Fiscal número 4, Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, donde se incorpora un nuevo artículo, el artículo 10, referido a las bonificaciones.

Tras la exposición pública de treinta días en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y, sin alegaciones, ni reclamaciones al respecto, el acuerdo queda elevado a definitivo, procediendo a la publicación íntegra del texto de la modificación aprobada:

“Propuesta de la Alcaldía

El Ayuntamiento de Sayalonga ha decidido apostar de manera efectiva por políticas que contribuyan a fijar la población a su territorio, evitando de esta forma las consecuencias negativas que la despoblación del mundo rural incorpora a los pequeños municipios. Por ello quiere apostar por un apoyo decidido a la actividad constructiva ligada al uso residencial y comercial, mediante bonificaciones que disminuyen la carga fiscal de los vecinos que deciden fijar su residencia o actividad en nuestra localidad. Esta política pretende ser sistematizada y coherente con las distintas disciplinas que convergen en la actividad municipal: Urbanismo, medioambiente, sanidad, educación e infraestructuras. Por ello se incentiva de manera preferente las actividades residenciales y comerciales en los núcleos urbanos de Sayalonga y Corumbela, sin olvidar las actuaciones que puedan desarrollarse en el suelo no urbanizable y que de alguna manera repercutan en el interés o utilidad municipal, excluyendo de dicho ámbito la propiamente residencial.

Con objeto de hacer realidad la finalidad antes descrita en el ámbito de la fiscalidad, el Ayuntamiento de Sayalonga acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes términos: Se incorpora al Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal número 4, Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de Sayalonga, un nuevo artículo, el artículo 10 referido a las bonificaciones con la siguiente redacción:

Artículo 10. *Bonificaciones*

1. BONIFICACIONES AL ICIO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota del impuesto será bonificada en la forma y cuantía que se reseña a continuación:

- a) Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En todo caso se entenderá que concurre la circunstancia de fomento del empleo cuando la empresa constructora tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Sayalonga.



- b) Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras ejecutadas en suelo urbano en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo A) anterior.
- c) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.
- d) Una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.
- e) Una bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

2. USO RESIDENCIAL. Las bonificaciones previstas en el apartado 1 anterior, solo serán aplicables a las construcciones, instalaciones u obras destinadas a uso residencial, cuando se realicen sobre suelo clasificado como suelo urbano.

3. CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES. En todo caso, se considerará que concurren circunstancias sociales determinantes de la declaración del interés municipal en las construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, reforma o rehabilitación que sean autorizadas sobre suelo urbano.

4. CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS QUE FOMENTAN EL EMPLEO. En todo caso se entenderá que concurre la circunstancia de fomento del empleo determinante de la declaración de interés municipal, en los casos en que la empresa constructora tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Sayalonga.

5. REQUISITO GENERAL PARA SER BENEFICIARIO. Para ser beneficiario de las bonificaciones previstas en el presente artículo habrán de concurrir de manera simultánea los dos siguientes requisitos:

- a) La finca sobre la que se realiza el hecho imponible deberá estar inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox a nombre del sujeto pasivo, siempre y cuando la base imponible del impuesto sea superior a 15.000,00 euros.
- b) Haber obtenido la correspondiente licencia de obras.

Entrada en vigor y aplicación retroactiva de la modificación

1. La presente modificación de la ordenanza fiscal número 4 del Ayuntamiento de Sayalonga, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, tal y como dispone el artículo 17.4 del RDL 2/2004.

2. No obstante lo anterior, podrán solicitar y ser beneficiarios de las bonificaciones contempladas en la misma, los sujetos pasivos que a la fecha de la entrada en vigor de la modificación no hayan presentado el certificado de fin de obra”.

En Sayalonga, a 3 de octubre de 2019.

El Secretario-Interventor, firmado: Francisco de Paula de la Torre García.

7014/2019